

 República de Colombia  DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS	RESOLUCIÓN No. 4403 (30 OCT 2025)
	DESPACHO DEL GOBERNADOR DE AMAZONAS

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA EL AÑO 2026, EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y PRIVADAS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, EDUCACIÓN DE ADULTOS DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Gobernador del Departamento de Amazonas en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que corresponde a las Secretarías de Educación departamentales y distritales, entre otras funciones, la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales reglamentarias y el artículo 86 de la misma Ley, dispone que el calendario académico se organizará por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima.

Que el Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, compila la respectiva normatividad vigente sobre la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de los directivos docentes y los docentes, y el calendario académico de los establecimientos estatales de educación formal.

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015 faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir, antes del 1 de noviembre de cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, el cual debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades académicas con los estudiantes, de desarrollo institucional, receso estudiantil y vacaciones de los directivos docentes y docentes.

Redactor	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.E. Contratista Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Felisa Ramírez Caro	Cargo: Líder de Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Luisa Fernanda Gomez Facundes	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma: 
Aprobó	Rosa Brigida Garnica Felix	Cargo: Secretaria de Educación Departamental	Firma: 

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Secretario de Educación del Dpto. Amazonas).

 República de Colombia  DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS	RESOLUCIÓN No. 4403 (30 OCT 2025)
	DESPACHO DEL GOBERNADOR DE AMAZONAS

Que la Ley 115 de 1994, en el artículo 86 prescribe que los calendarios académicos se organizarán por periodos anuales de cuarenta semanas de duración mínima o semestral de veinte semanas como mínimo, comprendiendo un mínimo de horas efectivas de clase al año, según reglamentación del Ministerio de Educación Nacional.

El horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes, el cumplimiento de las siguientes intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno los grados de la educación básica y media, las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos.

	Horas semanales	Horas anuales
Básica primaria	25	1.000
Básica secundaria y media	30	1.200

Parágrafo 1. Concordancia con los artículos 23 y 31 de la 115 de 1994, como mínimo el 80% de las intensidades semanales y anuales señaladas en el presente artículo dedicadas por establecimiento educativo al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales.

Parágrafo 2. La intensidad horaria para nivel preescolar será como mínimo de veinte (20) horas semanales efectivas de trabajo con estudiantes, las cuales serán fijadas y distribuidas por el rector o director del establecimiento educativo.

Que el artículo 2.4.3.3.1 del Decreto 1075 de 2015, reza: Jornada laboral de los docentes. Es el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica, a la ejecución de las actividades curriculares complementarias tales como a la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica, la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los estudiantes; las reuniones de profesor generales o por área, la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la

Redactor	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.E. Contratista Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Felisa Ramírez Caro	Cargo: Líder de Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Luisa Fernanda Gomez Facundes	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma: 
Aprobó	Rosa Brígida Garnica Felix	Cargo: Secretaria de Educación Departamental	Firma: 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Secretario de Educación del Dpto. Amazonas).			

 República de Colombia  DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS	RESOLUCIÓN No. <u>4403</u> (30 OCT 2025)
	DESPACHO DEL GOBERNADOR DE AMAZONAS

atención de la comunidad, en especial de los padres de familia, actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el Proyecto Educativo Institucional; la realización de otras actividades con organismos o instituciones del sector que inciden directa o indirectamente en la educación, actividades de investigación y actualización pedagógica relacionados con el PEI, y actividades de planeación y evaluación institucional.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.3.4.2., dispone: Modificación del calendario académico o de la jornada escolar. La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Que de acuerdo al Artículo 2.3.3.1.11 del Decreto 1075 de mayo de 2015, indica: Incorporación de receso estudiantil. Los establecimientos de educación básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado que se conmemora el Descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación Decreto 1373 de 2007 las entidades territoriales certificadas incluirán este receso en el calendario académico.

Que el decreto 501 de fecha 30 de marzo de 2016, reglamenta la Jornada Única en los establecimientos educativos oficiales y el programa para la

Redactor	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.E. Contratista Calidad Educativa	Firma.: <i>W</i>
Revisó	Felisa Ramírez Caro	Cargo: Líder de Calidad Educativa	Firma:
Revisó	Luisa Fernanda Gomez Facundes	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma:
Aprobó	Rosa Brigida Garnica Felix	Cargo: Secretaria de Educación Departamental	Firma: <i>RBF</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Secretario de Educación del Dpto. Amazonas).			

 República de Colombia  DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS	RESOLUCIÓN No. 4403 (30 OCT 2025)
	DESPACHO DEL GOBERNADOR DE AMAZONAS

implementación de la Jornada Única y el mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Media, conforme a los dispuesto en los artículos 57 y 60 de la Ley 1753 de 2015.

Que la Circular No. 043 del 30 de septiembre de 2025, establece algunas orientaciones para la elaboración del Calendario Académico para la vigencia 2026.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto:

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1: OBJETO. Establecer el Calendario Académico para el año lectivo 2026 para los establecimientos educativos oficiales de educación formal, niveles de preescolar, básica y media del Departamento de Amazonas.

ARTÍCULO 2: PERIODOS SEMESTRALES. Las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes se distribuirán en el año 2026, en dos semestres, de acuerdo con las siguientes fechas de inicio y finalización, de la siguiente manera:

PRIMER PERIODO	Del 26 de enero al 14 de junio de 2026.	20 semanas
SEGUNDO PERIODO	Del 6 de julio al 29 de noviembre de 2026.	20 semanas

ARTICULO 3. ASIGNACIÓN ACADÉMICA. En los términos del artículo 2.4.3.2.1 del Decreto 1075 de 2015, la asignación académica es el tiempo que, distribuido en periodos de clase, dedica el docente a la atención directa de sus estudiantes en actividades pedagógicas correspondientes a las áreas obligatorias y fundamentales y a las asignaturas optativas, de conformidad con el plan de estudios.

Redactor	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.E. Contratista Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Felisa Ramírez Caro	Cargo: Líder de Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Luisa Fernanda Gomez Facundes	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma: 
Aprobó	Rosa Brígida Garnica Felix	Cargo: Secretaria de Educación Departamental	Firma: 

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Secretario de Educación del Dpto. Amazonas).

 República de Colombia  DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS	RESOLUCIÓN No. 4403 (30 OCT 2025)
	DESPACHO DEL GOBERNADOR DE AMAZONAS

Parágrafo 1. Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, el rector o rectora, o el director o directora rural del establecimiento educativo oficial respectivo, en atención a la autonomía institucional, fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, señalando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica, a las actividades complementarias y a la orientación de los estudiantes. Este horario debe publicarse en lugar visible del colegio y comunicarse a cada docente.

ARTICULO 4: JORNADAS PEDAGÓGICAS: La Secretaría de Educación Departamental orientará, en el marco del calendario escolar, el desarrollo de las jornadas pedagógicas. Estas propiciarán espacios de diálogo pedagógico entre los equipos directivos y docentes de las instituciones, además de los integrantes de las comunidades educativas. De igual manera, informará oportunamente las fechas previstas y las orientaciones de orden pedagógico que deban ser consideradas por las instituciones educativas para el desarrollo de las jornadas pedagógicas.

ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. Los directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos oficiales, además de las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes, dedicarán durante cinco (5) semanas del año académico 2026, a realizar actividades de desarrollo institucional en los periodos comprendidos:

Primera y segunda semana	Del 12 al 25 de enero de 2026
Tercera semana	Del 15 al 21 de junio de 2026
Cuarta semana	Del 5 al 11 de octubre de 2026
Quinta semana	Del 30 de noviembre al 6 de diciembre de 2026

Redactor	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.E. Contratista Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Felisa Ramírez Caro	Cargo: Líder de Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Luisa Fernanda Gomez Facundes	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma: 
Aprobó	Rosa Brigida Garnica Felix	Cargo: Secretaria de Educación Departamental	Firma: 

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Secretario de Educación del Dpto. Amazonas).

  República de Colombia DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS	RESOLUCIÓN No. 4403 (30 OCT 2025)
	DESPACHO DEL GOBERNADOR DE AMAZONAS

PARAGRAFO 1. Las actividades durante las semanas de desarrollo institucional se refieren al tiempo dedicado por los directivos docentes y docentes, a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación de plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; a la planeación institucional para garantizar los ajustes necesarios y razonables que se deban realizar durante el año; y a otras actividades de coordinación con organismos institucionales que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 6. RECESO ESTUDIANTIL. Durante el año los estudiantes disfrutarán de doce (12) semanas de receso estudiantil distribuidas de la siguiente manera:

3 semanas	Del 5 al 25 de enero de 2026
3 semanas	Del 15 de junio al 5 de julio de 2026
1 semana	Del 5 al 11 de octubre de 2026
5 semanas	Del 30 de noviembre del 2026 al 3 de enero de 2027

ARTÍCULO 7. VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES. Las siete (7) semanas de vacaciones de directivos docentes y docentes del departamento de Amazonas, serán las siguientes:

1 semana	Del 5 al 11 de enero de 2026
2 semanas	Del 22 de junio al 5 de julio de 2026
4 semanas	Del 7 de diciembre de 2026 al 3 de enero de 2027

ARTICULO 8. EDUCACIÓN FORMAL DE ADULTOS. Organizarán su calendario académico de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución, y en todo caso, respetando los lineamientos establecidos en el Decreto 1075 de 2015 SECCIÓN 3 EDUCACIÓN DE ADULTOS, Artículos 2.3.3.5.3.4.4 Desarrollo de la Educación Básica Formal de Adultos, en la que establece cuatro (4) ciclos lectivos especiales integrados, cada uno de cuarenta (40) semanas de duración mínima y ochocientas (800) horas anuales de trabajo

Redactor	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.E.Contratista Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Felisa Ramírez Caro	Cargo: Líder de Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Luisa Fernanda Gomez Facundes	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma: 
Aprobó	Rosa Brigida Garnica Felix	Cargo: Secretaria de Educación Departamental	Firma: 

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Secretario de Educación del Dpto. Amazonas).

 República de Colombia  DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS	RESOLUCIÓN No. 4403 (30 OCT 2025)
	DESPACHO DEL GOBERNADOR DE AMAZONAS

para cada ciclo lectivo especial integrado. Artículo 2.3.3.5.3.5.1 de la Educación Media de Adultos, determina como oferta dos (2) lectivos especiales integrados con una duración mínima de veintidós (22) semanas lectivas y tendrá una duración promedio de veinte (20) horas efectivas de trabajo académico.

ARTÍCULO 9. Competencia. En los términos del Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico sean necesarios.

PARAGRAFO 1. Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de días fijados para el cumplimiento calendario académico y la jornada escolar, ni autorizar la reposición de por días no trabajados por cese de actividades académicas.

ARTÍCULO 10. Control. El Control sobre el cumplimiento del calendario académico en los establecimientos educativos del Departamento de Amazonas, lo ejercerá la Secretaria de Educación Departamental.

ARTÍCULO 11. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la expedición del acto administrativo y deroga todas las que le sea contraria.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SANCHEZ GUERRERO
Gobernador del Departamento de Amazonas

Redactor	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.E.Contratista Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Felisa Ramírez Caro	Cargo: Líder de Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Luisa Fernanda Gomez Facundes	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma: 
Aprobó	Rosa Brigida Garnica Felix	Cargo: Secretaria de Educación Departamental	Firma: 

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Secretario de Educación del Dpto. Amazonas).